

En este año por el Señor D. Juanuel José Meloares y sucesor se expuso: Que
con respecto a que la Real Cedula de poseen en fuerza olla qual tiene toma-
da la de Regidor de este Ayuntamiento, previene la circunstancia de que
cuando concuerda el con su hermano Dn. Alfonso Meloares, solo tenia voto el
que tuviese titulo mas antiguo, y que pudiendo referirse a el de propiedad
de los respectivos oficios, ya en los propietarios, o ya en la Escritura de cesion
de estos, se ha votado en la elección de Alcalde de Higos Talgo, como aparece,
mas en la del Estado general ha ocurrido no admitirlo; y solo a los efectos
que hubiere lugar, conforme con la Real Cedula, protesta que su exclusión
en dicho acto no le pare persucio, ni se le rija alguno en lo que le convenia ex-
ceca de la materia = El Ayuntamiento enterado de la precedente exposición
de un acuerdo y conformidad previa de nuevo cumplimiento a la Real Cedula de
ejercicio presentada por el Señor Dn. Juanuel José Meloares quando se le puso
en posesion, y en su consecuencia entiendo a lo prevenido en la misma, quando
concurra el Ayuntamiento con el Señor Dn. Alfonso Meloares y sucesor su hermano
no igual Regidor, pero mas antiguo, no tendrá voto en la materia que re-
tinen: Si quisiera dixerit entender, que en la elección de Alcalde el hermano
dijo por el estado de los Higos Talgo se extendio por equivocacion el voto, y no
se tuvo poniendo la competente nota, como por algunos Capitulares se pidió,
porque no se dedica el menor persucio, en cuyos terminos acordó así mismo
se continúe la elección.

Escribanos. Sin persucio de la Real Cedula que nava sobre el nombramiento de escribanos
del Ayuntamiento y Notario; se reeligio por la primera parte de Escrivania al pre-
sente; para que niva la segunda a Dn. Jose Galindo y Guirao; para la tercera a
Dn. Juan Jose Guirao, y para la quarta a Dn. Juan Lopez Loera, pero con la pre-
ciosa qualidad de que en el plazo de un año termino de veinte dias que por ulti-
mo se les señala, han de acreditarse todos y cada uno de los tres dichos habran cum-
bierto, y puesto en la alcaldia de Propios las cantidades que respectivamente adeu-
dan a dicho fondo, y con la circunstancia tambien de obligarse nuevamente
a pagar la renta de cien ducados anuales en el dia veinte y quatro a San Juan
de este y cada uno de los demas años que obtengan nuevo nombramiento; y de-
dar libre y desembargada la parte de Escrivania que cada qual de empeño
a virtud de este luedo que expire su termino, sin ir en contravenencia a ello en
persucio de las realias de esta Villa, entrocedo sin oposición los papeler